



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL – LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE CLINICA PIEDECUESTA S.A.CONTRA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Radicado: 2020-00044-00
Demandante: STEFANNY INDIRA ABELLO BALDONADO Y OTROS.
Demandado: COOMEVA EPS S.A. Y OTRO.

Bucaramanga, 20 de enero de 2022.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

1.- Se reconoce personería jurídica al abogado SERGIO ERNESTO ARENAS CASTELLANOS, identificado con la C.C. No. 3.543.602 y T.P. No. 162.416 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la aseguradora CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A, en los términos en que le fue conferido el poder, obrante a folio 3 PDF del numeral 06 del cuaderno tres (3) de llamamiento en garantía realizado a CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

2.- Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial obrante en el numeral 10 del cuaderno tres (3) del expediente digital, se observa que la contestación de la demanda del llamamiento en garantía por parte de la aseguradora CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., presentada ante el correo institucional de este Despacho judicial el día 03 de agosto de 2021, es extemporánea, en razón a que ésta recibió notificación personal del auto admisorio de la demanda de llamamiento en garantía como mensajes de datos en la dirección electrónica notificacioneslegales.co@chubb.com, en los términos de que trata el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según se acredita con el pantallazo allegado por el apoderado del llamante en garantía CLINICA PIEDECUESTA S.A., el cual se encuentra visible en el folio 3 a 8 archivo PDF del numeral 09 del cuaderno tres (3) del expediente digital, comenzando a correr el término para contestar la demanda una vez transcurridos dos días hábiles al recibido del mensaje de datos de que trata el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, comenzando dicho término de contestación el día 13

de mayo de 2021 (inclusive), hasta el día 11 de junio de 2021 (inclusive), sin que dentro de dicho término la aseguradora llamada en garantía ejerciera su derecho de defensa.

En consecuencia, este Juzgador dispone TENER POR NO CONTESTADA tanto la demanda de llamamiento en garantía como la demanda principal, por parte de la aseguradora llamada en garantía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE

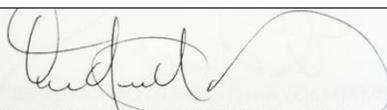


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **25 DE ENERO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.